



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 1 de 5

INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION
Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESPONSABLE:

YEFERSON MALDONADO RODRIGUEZ

Asesor de Control Interno

Valledupar, mayo 2024.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012

Versión: 1

Fecha: 5-04-2010

Página: 2 de 5

1. PRESENTACION:

En cumplimiento del Rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: "De la acción de repetición... *Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*"; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación del Departamento del Cesar en cuanto a:

- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Cesar.
- Oportunidad de la acción de repetición y llamamiento en garantía (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069/15)
- Gestión del Comité de Conciliación.

2. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, de conformidad a la normatividad vigente, en relación a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía, a la gestión para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

3. ALCANCE

La verificación y seguimiento de las funciones del comité adelantadas en el primer trimestre, correspondiente los meses de enero, febrero, marzo del año en curso.

4. NORMATIVIDAD

- Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015., modificado por el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, artículo 26 parágrafo único.
- Ley 446 de 1998 artículo 75. Reglamentado por la 1716 de 2009.
- Ley 640 de 2001, Capítulo V y II Comités de Conciliación.
- Ley 678 de 2001, Modificado por la Ley 2195 de 2022
- Decreto 000114 del 23 de abril de 2019. Reglamento Interno del Comité de Conciliación

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y defensa judicial, para realizar la evaluación de las actividades desarrolladas por este comité.
- Revisión de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto administrativo de creación, Actas, Reglamento, Oficios).
- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, para su posterior publicación y comunicación al despacho del señor Gobernador.

6. Resultados del seguimiento

En desarrollo del seguimiento, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, reporta la información de todas las sesiones, actas, asuntos sometidos a estudio y análisis, realizados durante el periodo comprendido en el alcance del presente informe, de conformidad a éste reporte se verifica las funciones del comité, así como de la secretaria técnica del mismo, en cumplimiento a las obligaciones propias definidas en la ley 1069 de 2015, el Decreto 1716 de 2009 y el reglamento interno.

De esta manera se relaciona la información a través del siguiente cuadro:



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 3 de 5

SOLICITUDES ESTUDIADAS PRIMER TRIMESTRE 2024

MES	No. SESION	FECHA	Tipo sesion	No. Solicitudes	Tipo solicitud	Tipo de Accion	No. Actas		Observaciones
ENERO	2	11/001/2024	Ordinaria	14	Extrajudicial	3 Nulidad y restablecimiento del Der. 2 A. de Reparacion Directa 1 controversia contractual 1 Prestacion de servicios de salud 6 A. Repeticion 1 A. cumplimiento	2	001-	Se decide No conciliar, ni iniciar A. de Repeticion en los casos sometidos a estudio asi como no autorizar el pacto de cumplimiento en estudio de la Accion presentada.
		30/01/2024						002-004	
FEBRERO	2	12/02/2024	Ordinaria	13	Extrajudicial	3 Nulidad y Restablecimiento del Der. 2 A. Ejecutiva 1 actualizacion de Acta (Nul y Restab. Del Derecho)	2	005-	Se decidio No conciliar- 1 caso atendió la actualizacion de Acta
		28/02/2024						006-	En dos (2) solicitudes por la prestaciones de servicios de salud se decide conciliar parcialmente los valores reconocidos para pago una vez se surtió efectivamente la etapa de auditoria. 1 solicitud de Reparacion correspondió a la actualización de Acta. En los demas casos se decide No conciliar ni firmar pacto de cumplimiento.
MARZO	2	20/03/2024	Ordinaria	14	Extrajudicial	10 Nulidad y restablecimiento del Der. 2 Reparación directa. 1 A. Popular	2	007-	En los demás casos se decidio no conciliar ni firmar pacto de cumplimiento.
		22/03/2024	Extraordinaria					008-	1 solicitud para acoger la propuesta de estudio de la Política del daño antijurídico en la ultima sesión de cada mes.
TOTAL	6	-	-	41	-	16 Nul. y Restab. del Derecho 4 A. reparacion Directa 1 Controversia contractual 6 Prestaciones de servicios de salud 6 A. de Repeticion 1 A. Popular 2 A. Cumplimiento 2 A. Ejecutiva	8	-	Las solicitudes que correspondieron efectivamente a la conciliación son 38 casos, 2 solicitudes mas correspondieron a la actualización de actas y para acoger la propuesta de estudio de la Política del daño antijurídico . Hubo una sesion extraordinaria, las demas sesiones fueron ordinarias. Las actas contemplan mas de un caso para estudio.

Elaborado por: Control interno

Fuente Información: Secretaria Técnica Comité de Conciliación.

En lo corrido del primer trimestre de la vigencia 2024, el comité de conciliación ha sesionado 6 veces; de las cuales una (1) de carácter extraordinario y cinco (5) de carácter ordinario, en cumplimiento de la obligación mínima del Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.* Sin embargo, se deduce que una sesión es extraordinaria cuando se han surtido no menos de las veces mínimas reglamentarias.

Se han presentado 41 solicitudes de donde correspondieron efectivamente a la conciliación 38 casos, por cuanto 2 solicitudes fueron concernientes a la actualización de actas de casos anteriores y una (1) solicitud para acoger la propuesta de estudio de la Política del daño antijurídico en la última sesión de cada mes.

Las solicitudes correspondientes a la procedencia de la conciliación y/o transacción de acuerdo al medio de control, se relacionan de la siguiente manera: 16 Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, 5 Acción de Reparación Directa, 1 controversia contractual, 6 prestación de servicios de salud, 6 acción de repetición para el estudio de la procedencia o no instaurar la acción de Repetición, 1 Acción Popular, 2 acción de cumplimiento y 2 acción ejecutiva. A su vez se surtieron dos (2) solicitudes para actualización de actas, con el fin de asistir a audiencia en sede judicial; una (1) del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y una (1) acción de reparación directa, así mismo una (1) solicitud para acoger la propuesta de estudio de la Política del daño antijurídico en la última sesión de cada mes.

Por unanimidad de los miembros del comité de conciliación en dos (2) solicitudes por la prestación de servicios de salud, se decide conciliar parcialmente los valores reconocidos para pago una vez se surtió efectivamente la etapa de auditoria. En los demás casos estudiados se decidió no conciliar ni autorizar la firma de pacto de cumplimiento.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012

Versión: 1

Fecha: 5-04-2010

Página: 4 de 5

En virtud de las solicitudes presentadas se suscribieron 8 actas, las cuales contemplan más de un caso estudiado.

Conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 y su parágrafo, **ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.** Así como el Decreto 000114 de fecha 23 de abril de 2019, reglamento interno de Comité de Conciliación, determina que: *“La oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*, en consecuencia, se radicaron al comité de conciliación, seis (06) casos para estudio de la procedencia o no de instaurar Acción de Repetición, tomándose la decisión por unanimidad de sus miembros, de no dar inicio a la anterior. Es de anotar que un caso correspondiente al No. Egreso 9155 de fecha 22 de junio de 2023, es puesto a disposición de los miembros, para tomar la decisión unánime, en sesión de comité de fecha 30 de enero de 2024, al transcurrir 7 meses después del pago, pese a que se hace la solicitud a la secretaria técnica, para emitir el estudio de viabilidad para interponer la acción, el 24 de octubre de 2023, concediéndose el término de cinco días para presentar concepto frente al caso. De manera que el incumplimiento del deber de ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando estos resulten procedente, constituiría falta gravísima.

No hubo solicitud para el estudio de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

El artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015 establece Artículo 29. Decreto 1617 de 2009. *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos. Se suscribieron dos (2) acuerdos conciliatorios parciales en los casos de prestación de servicios de salud, por ende, pueden ser objeto de publicación en la página web de la entidad departamental.*

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En desarrollo de las funciones del comité de conciliación, se presentaron 38 solicitudes que correspondieron efectivamente a la conciliación y/o transacción, por cuanto 2 solicitudes fueron concernientes a la actualización de actas de casos anteriores y una solicitud para acoger la propuesta de estudio de la Política del daño antijurídico en la última sesión de cada mes. De donde se decidió por unanimidad de sus miembros conciliar parcialmente dos (2) casos relacionados con la prestación de servicios de salud. En los demás casos estudiados se decidió no conciliar ni autorizar la firma de pacto de cumplimiento en los casos presentados, conforme a lo reportado por la secretaria técnica del Comité y verificado en actas con ocasión al seguimiento de la oficina Asesora de Control Interno.

El medio de control por el cual se presentaron mayores solicitudes a estudio del comité es la Nulidad y el Restablecimiento de Derecho, ante la secretaria de educación departamental, por asuntos relacionados con el reconocimiento y pago de prestaciones sociales del magisterio.

El comité ha sesionado en 6 oportunidades de manera ordinaria, en cumplimiento al marco mínimo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009.

De los casos presentados para estudio de la procedencia o no de instaurar Acción de Repetición, por unanimidad de sus miembros, se tomó la decisión de no dar inicio a la acción, por cuanto, no se cumplieron los elementos necesarios ni concurrentes, definidos para la declaratoria de repetición sobre algún sujeto determinado. Sin embargo, pese a que según el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, se cuenta con el plazo de cuatro (4) meses para tomar la decisión de proceder y dos (2) meses siguientes para interponer la demanda de ser procedente, se presentó ante comité de conciliación un caso para decisión unánime de sus miembros transcurridos 7 meses, a partir del pago de la condena.

Por tanto, se recomienda que se deben presentar a sesión de comité, los casos para estudio, de la procedencia o no de instaurar la acción de repetición, para la toma de la decisión por unanimidad de



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 5 de 5

sus miembros, en la sesión más próxima, una vez se haya cumplido el término para emitir el concepto jurídico frente al caso y dentro de los límites reglamentarios establecidos en las normas vigentes en la materia, máxime si son objeto de reporte ante el Ministerio público.

Es de recordar dentro de las funciones del comité de conciliación en el artículo 19 del decreto 1716 de 2009; **Artículo 19. Funciones.** *El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

(....)

6. *Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.*

Se exige informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

En virtud a la propuesta acogida de estudio de la Política del daño antijurídico en la última sesión de cada mes, se recomienda establecer la metodología para llevar a cabo esta proposición.

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, ejerce las funciones de convocatoria, elaboración de las actas de cada sesión, verificación al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité y demás obligaciones en el decreto 1069 de 2015 y al reglamento interno.

Auditor

KAREN HERRERA VILLAMIZAR
Funcionaria Control Interno

Responsable de la evaluación

YEFERSON MALDONADO RODRIGUEZ
Asesor de Control Interno

Primer trimestre 2024 (enero-marzo)